LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13 del mes de julio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Avisode notificación del Acto Administrativo con AU-03299-2025 de fecha 08 de agosto de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 23028125 usuario**(**a) ÁNGEL MARÍA MORALES, Identificado(a) C.C 70.351.290 Y se desfija el día 20 del mes de julio de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 21 de agosto de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).

JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias en las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado N° **37 192 del 26 de octubre de 1999**, el señor **ÁNGEL MARÍA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.290**, solicito ante Cornare una concesión de aguas superficiales en beneficio del Centro Educativo Rural La Cumbre – CER La Cumbre, ubicado en la vereda La Cumbre del Municipio de San Luis, Antioquia; solicitud de permiso ambiental contenida en el expediente con radicado N° **23028125**.

Que a través del Auto con radicado N° **134-29 del 3 de agosto de 2000**, fue inadmitida la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor **ÁNGEL MARÍA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.290**, mediante el escrito con radicado N° **37 192 del 26 de octubre de 1999**.

Que mediante el Auto con radicado N° **112-1104 del 16 de octubre de 2002**, fue archivada la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor **ÁNGEL MARÍA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.290**, mediante el escrito con radicado N° **37 192 del 26 de octubre de 1999**, por no cumplir con los requerimientos hechos por la Corporación, para darle tramite al permiso ambiental solicitado.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **134-0229 del 14 de junio de 2012**, la Corporación ordenó la realización de una visita técnica al Centro Educativo Rural La Cumbre – CER La Cumbre, a fin de constatar la fuente hídrica que surte del recurso hídrico a dicha institución educativa.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0217 del 30 de julio de 2012**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03819-2025 del 17 de junio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar una revisión exhaustiva, en la base de datos de la Corporación se encontró que mediante solicitud con radicado CE-05592-2021 del 7 de abril de 2021, el municipio de San Luis, a través de su representante legal, presento a la Corporación solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico (Oficial-Institucional), en beneficio del predio denominado CER La Cumbre, del municipio de San Luis.

Dicho permiso de concesión de aguas fue otorgado mediante resolución con radicado RE-04030-2021 del 24 de junio de 2021, al municipio de San Luis, a través de su representante legal, en beneficio del "CER LA CUMBRE" Ubicado en la Vereda La Cumbre del municipio de San Luis, con una vigencia de 10 año en un caudal total de 0.0080l/seg. constatándose que dicho permiso tiene una vigencia hasta el 29 de junio de 2031.

Con relación al usuario de la misma fuente el señor Marceliano Naranjo Duque, identificado con cedula de ciudadanía 8.255.620, y propietario del predio distinguido con PK 6602002000000600030 se requerirá por oficio, para que adelante la Inscripción de usuarios en el RURH, vivienda rural dispersa, ante la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

Tras la consulta documental se determinó que, mediante solicitud radicada bajo el número CE-05592- 2021 el 7 de abril de 2021, el municipio de San Luis, actuando por medio de su representante legal, solicito ante la Corporación la concesión de aguas superficiales con destino a consumo doméstico en modalidad oficial-institucional, para el beneficio del predio denominado "CER La Cumbre", ubicado en el municipio de San Luis.

La Corporación otorgó el permiso de concesión de aguas mediante Resolución RE-04030-2021 del 24 de junio de 2021, a favor del municipio de San Luis, con un caudal autorizado de 0.0080 l/s y una vigencia de 10 años. constatándose que dicho permiso se encuentra vigente hasta el 29 de junio de 2031.

En lo que respecta al usuario adicional de la misma fuente hídrica, el señor Marceliano Naranjo Duque, identificado con cédula de ciudadanía No.

8.255.620 y propietario del predio con código catastral PK 6602002000000600030, se requerirá formal mediante oficio, con el fin de que adelante el proceso de inscripción como usuario del recurso hídrico en el Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), bajo la categoría de vivienda rural dispersa.

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(…)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"*Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD*".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Pudo constatarse en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03819-2025 del 17 de junio de 2025**, que el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.997**, tramitó ante Cornare una concesión de aguas superficiales en beneficio del Centro Educativo Rural La Cumbre – CER La Cumbre, ubicado en la vereda La Cumbre del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente ambiental N° **056600238092**, evidenciándose que es completamente pertinente archivar la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada por el señor **ÁNGEL MARÍA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.290**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23028125**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03819-2025 del 17 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23028125**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **ÁNGEL MARÍA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.290**, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***23028125***
Asunto: ***Auto de Archivo.***
Proceso: ***Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Joanna Andrea Mesa Rúa***
Fecha: ***05/08/2025***